



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### P R E S E N T E.-

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA**, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una **iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de adicionar los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quáter en la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de establecer el mecanismo de huelga fiscal estatal**, Esto de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I.** La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Coordinación Fiscal con el fin dotar a las entidades federativas del país de un mecanismo jurídico excepcional denominado huelga fiscal, que les permita salvaguardar sus haciendas públicas y proteger a sus habitantes mediante el restablecimiento del equilibrio dentro del federalismo fiscal.

Es importante recordar que la Ley de Coordinación Fiscal, tiene como objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas y municipios, así como establecer la participación que corresponde a sus haciendas públicas en los ingresos federales.



La Ley de Coordinación Fiscal establece un sistema voluntario al que las entidades federativas se adhieren mediante convenio, conforme al artículo 10. Dicho sistema se construye bajo el principio de colaboración entre Federación y Estados para integrar y distribuir los ingresos públicos.

**II.** Sin embargo, la Ley prevé mecanismos unilaterales para que la Federación sancione a una entidad por incumplimientos, en particular mediante la reducción de participaciones (artículo 11), pero no prevé mecanismos recíprocos para que las entidades puedan reaccionar jurídicamente frente a incumplimientos federales.

Lo anterior genera una evidente asimetría normativa que vulnera el federalismo cooperativo, pues el convenio de coordinación fiscal es bilateral y exige cumplimiento mutuo.

En este tema, si bien la Constitución reconoce la soberanía de las entidades federativas, los mecanismos de coordinación fiscal han tendido a funcionar de manera predominantemente vertical. En este contexto, diversos estados han experimentado episodios recurrentes en los que decisiones unilaterales de la Federación, tanto en materia presupuestaria como en reformas legales, toma de decisiones políticas, sociales, económicas y administrativas, han generado afectaciones significativas a la estabilidad financiera, económica y social de sus habitantes.

La falta de herramientas normativas que permitan responder de manera ordenada, proporcional y jurídicamente fundada coloca a las entidades federativas en una posición de vulnerabilidad frente a cargas y decisiones centralizadas que no siempre responden a realidades territoriales, demográficas, productivas ni a necesidades sociales específicas.

Es precisamente esta asimetría operativa la que justifica dotar a las entidades federativas de un mecanismo interno de protección fiscal,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

---

denominado huelga fiscal, que fortalezca su capacidad de reacción frente a actos federales que puedan vulnerar a sus poblaciones y a sus haciendas públicas. La figura denominada “Huelga Fiscal Estatal” se trata de un mecanismo temporal de suspensión, de la colaboración fiscal derivada del convenio de adhesión, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones federales hacia las entidades federativas.

Por ustedes, por su dignidad, es imperativo que Chihuahua entre en Huelga Fiscal con la federación por el intento de agravio y el abandono deliberado hacia nuestra tierra. Huelga fiscal hasta que se proscriba la ley de aguas y se le pidan disculpas al norte por semejante provocación.

**III.** Históricamente, han existido luchas fiscales como reclamo social a decisiones arbitrarias del poder en turno en distintas partes del mundo. Recordemos que, en el siglo XVIII, el lema “no hay impuestos sin representación” resumió el sentir de los colonos de América del Norte frente a los impuestos decretados por la Corona británica sin consentimiento local. Este rechazo fiscal detonó, alimentó y aceleró el estallido de la lucha de Independencia de Estados Unidos.

Huelga fiscal para evitar la escalada de confrontación entre el pueblo insumiso de Chihuahua y el régimen centralista.

Huelga fiscal para obligar al diálogo y no al desprecio que hasta hoy hemos recibido cada uno de nosotros, no solo los campesinos a los que ni siquiera se les recibió, cuando se les dijo que lo harían, porque este régimen no conoce la vergüenza, no conoce de mantener la palabra pactada.

De modo similar, en Francia, el descontento por cargas tributarias desiguales que eximían a nobles y clero, fue un factor clave tras la Revolución de 1789, bajo la consigna de igualdad ante los impuestos. Otro ejemplo notable ocurrió en la India, donde Mahatma Gandhi encabezó la



Marcha de la Sal, llamando a los campesinos a no pagar el impuesto agrario al imperio británico como medio de presión no violenta. Este movimiento forzó negociaciones que a la postre lograron la abolición del impuesto a la sal y es recordado como un hito que aceleró la independencia del país.

**IV.** Observando todo lo anterior, la figura de la huelga fiscal, entendida como una suspensión temporal y regulada de la participación de impuestos federales, de una entidad federativa en los mecanismos de coordinación cuando, existan decisiones federales que causen afectación grave al desarrollo regional o social de los habitantes de su territorio, se erige como una respuesta jurídica suficiente y viable. Su regulación no sólo encuentra sustento en la doctrina federalista que reconoce la posibilidad de establecer salvaguardas frente a actuaciones federales que alteren el equilibrio del sistema de distribución de competencias. Por ello, prever un procedimiento con control democrático en los congresos locales garantiza un marco rígido de legalidad y proporcionalidad.

Y ante esta política de dominio asimétrico, el pueblo de Chihuahua se levanta una vez más, como descendientes de la División del Norte comandada por el Centauro.

Por eso, cuando el régimen centralista quiere hacer de la humillación ley: huelga fiscal. Cuando quieren que nuestro ganado muera de hambre, para evitar derramamiento de sangre.

Asimismo, la inclusión de este mecanismo en la Ley de Coordinación Fiscal es consistente con el historial reciente y acumulado de decisiones federales que han impactado directamente a diferentes entidades federativas en múltiples dimensiones como es el caso en Nuestro Estado de Chihuahua: no sólo destacan recortes o modificaciones en fondos de seguridad y salud;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

---

responsabilidades a los estados sin suficiencia presupuestal; también se suman políticas centrales relativas al manejo del agua, incluidas reformas generales, así como criterios de asignación presupuestaria que no consideran las realidades demográficas, productivas o territoriales de nuestra entidad.

A ello, se suman reformas legislativas de alcance nacional en materia hídrica, energética, ambiental o de infraestructura que han impactado sectores productivos locales, generado movilización social y creado escenarios de incertidumbre nacional.

De igual forma, este acumulado de decisiones federales ha generado en nuestro Estado y en diversas entidades del país expresiones justificadas de inconformidad social, movilizaciones ciudadanas, conflictos por recursos naturales como el agua y reclamos por mayor equidad fiscal en distintos estados del país. Estos escenarios evidencian que nuestra entidad federativa, requiere mecanismos jurídicos de defensa fiscal que permitan responder de manera ordenada a situaciones de desbalance estructural, afectación productiva, incertidumbre social y económica generada por decisiones del gobierno federal.

**V.** En conclusión, la incorporación de la huelga fiscal en la Ley de Coordinación Fiscal no sólo es jurídicamente posible, sino necesaria. Proporciona un mecanismo racional y transparente para restablecer el equilibrio cuando decisiones federales generen cargas inequitativas; refuerza la posición institucional de las entidades dentro del federalismo cooperativo; y ofrece una vía formal, democrática y verificable para que los estados puedan defender sus finanzas públicas y, con ello, los derechos y necesidades de su población.

El diseño propuesto, asegura que esta herramienta se utilice únicamente en casos excepcionales, preservando la coordinación fiscal nacional, pero



impidiendo que ésta se convierta en un instrumento de imposición unilateral.

En esa virtud, proponemos adicionar los artículos 10 bis, 10 ter y 10 quáter a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue: de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<b>Sin correlativo.</b>	<p><b>Artículo 10 bis. Las Entidades Federativas contaran con un mecanismo denominado huelga fiscal, el cual se entiende como la facultad excepcional de una entidad federativa para suspender temporalmente el cumplimiento de obligaciones derivadas del convenio de coordinación fiscal con la federación, cuando por actos de la federación incurra en omisiones o Incumplimiento de obligaciones constitucionales federales que generen afectaciones sociales, económicas o presupuestarias graves al Estado, en materia de seguridad, educación, salud, infraestructura o desarrollo económico Estatal.</b></p> <p><b>Este mecanismo de Protección Federalista, tendrá carácter institucional, respetará la integridad del pacto federal y funcionará como instrumento excepcional de protección financiera y social frente a</b></p>



**Sin correlativo.**

**decisiones federales que generen afectación directa, significativa a la población o a las haciendas públicas locales.**

**Artículo 10 ter.** La solicitud del mecanismo que refiere el artículo anterior podrá ser presentada ante la legislatura local que se trate por:

- I) El titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa;
- II) una tercera parte de los integrantes de la Legislatura local; o
- III) los municipios que representen al menos el 20% de la población del estado;

**Sin correlativo.**

Una vez aprobada por el Congreso local, el Ejecutivo estatal notificará formalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el Estado ha entrado en Huelga Fiscal.

**Artículo 10 quater.** La declaratoria será emitida por la Legislatura de la entidad mediante mayoría simple, tendrá una duración máxima de 180 días, prorrogables por una sola ocasión, siempre que persistan las causas que la originaron.

Las medidas cesarán inmediatamente cuando la Federación subsane los incumplimientos que dieron origen a la declaratoria.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adicionan los artículos **10 bis, 10 ter y 10 quáter** a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

**Artículo 10 bis. Las Entidades Federativas contarán con un mecanismo denominado huelga fiscal, el cual se entiende como la facultad excepcional de una entidad federativa para suspender temporalmente el cumplimiento de obligaciones derivadas del convenio de coordinación fiscal con la federación, cuando por actos de la federación incurra en omisiones o Incumplimiento de obligaciones constitucionales federales que generen afectaciones sociales, económicas o presupuestarias graves al Estado, en materia de seguridad, educación, salud, infraestructura o desarrollo económico Estatal.**

Este mecanismo de Protección Federalista, tendrá carácter institucional, respetará la integridad del pacto federal y funcionará como instrumento excepcional de protección financiera y social frente a decisiones federales que generen afectación directa, significativa a la población o a las haciendas públicas locales.

**Artículo 10 ter. La solicitud del mecanismo que refiere el artículo anterior podrá ser presentada ante la legislatura local que se trate por:**

**I) El titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa;**

**II) una tercera parte de los integrantes de la Legislatura local; o**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

---

**III) los municipios que representen al menos el 20% de la población del estado;**

**Una vez aprobada por el Congreso local, el Ejecutivo estatal notificará formalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que el Estado ha entrado en Huelga Fiscal.**

**Artículo 10 quater. La declaratoria será emitida por la Legislatura de la entidad mediante mayoría simple, tendrá una duración máxima de 180 días, prorrogables por una sola ocasión, siempre que persistan las causas que la originaron.**

**Las medidas cesarán inmediatamente cuando la Federación subsane los incumplimientos que dieron origen a la declaratoria.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **ATENTAMENTE**

**EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 02 DE DICIEMBRE DE 2025.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS**

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**ALMA YESENIA PORTILLO LERMA**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**